

Común de Elías Piña, en fecha 4 de febrero de 1944, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 1º— Toda persona dedicada al oficio de LIMPIABOTAS, debe proveerse de una Placa en la Tesorería Municipal, mediante el pago de un impuesto anual de UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.50), a cuya entrega el Tesorero le expedirá el recibo legal correspondiente a la satisfacción del impuesto.

PARRAFO.— La placa deberá ser fijada por el Limpia-botas en la caja de uso habitual, para fines de identificación".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1785 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No 6040, del 26 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1735.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º y 2º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, en fecha 4 de febrero del año 1944, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 1º— Todo dueño de carreta tirada por bueyes u otra clase de animal, destinada a uso particular o comercial, que transite por los caminos públicos o calles de la Común de Elías Piña, estará sujeto al pago de un impuesto por cada carreta, durante el año, según clasificación:

Carreta tirada por bueyes... ..\$ 3.00

Carreta tirada por otra clase de animal... 2.00

Artículo 2º— Todo dueño de vehículo movido por fuerza muscular humana (carritos de mano y bicicletas), que transite

por calles, y caminos de la Común, estará sujeto al pago de un impuesto anual, según clasificación:

Carrito de mano \$ 1.50

Bicicleta de pedal 2.50

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1736, que establece el horario oficial de trabajo en las oficinas públicas en los días de la celebración del Centenario.— G. O. No 6039, del 23 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1736:

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que, con motivo de los festejos y ceremonias de la celebración del Centenario de la Independencia de la República, es conveniente coordinar el horario de trabajo de los empleados públicos, de modo que éstos puedan participar en dichos festejos y ceremonias; y que los días 26, 27 y 28 de febrero están ya declarados festivos, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante los días que más adelante se indican del presente mes de febrero, el horario oficial de trabajo en las oficinas públicas será como sigue:

El 22, 23 y 24, de 8 a.m. a 1 p.m.;

El 25, de 8 a.m. a 12 m.;

El 29, de 2 p.m. a 6 p.m.

Art. 2.— El presente Decreto se aplicará tanto a las oficinas públicas nacionales, como a las provinciales y municipales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de